



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º MED-E-6891-2024, caratulado: *"S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA PARCIAL N°2 PARA LA OBRA: "REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE DE USHUAIA PROF. INÉS MARÍA BUSTELO – USHUAIA" A CARGO DE LA EMPRESA ALLENDES OUTEDA, JOAN MANUEL"*.

Ushuaia,



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MED-E-6891-2024, caratulado: *“S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA PARCIAL N°2 PARA LA OBRA: “REFACCIÓN INTEGRAL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE DE USHUAIA PROF. INÉS MARÍA BUSTELO – USHUAIA” A CARGO DE LA EMPRESA ALLENDES OUTEDA, JOAN MANUEL”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que, en una primera instancia, el expediente de referencia fue analizado por las áreas técnica y contable de la Delegación de Control AOP, emitiendo en consecuencia, el Informe Técnico N.º INF-POST-AOP-AT-242-2024 y el Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-AOP-226-2024 – AOP (CONTROL POSTERIOR - PE), agregados a orden 98 y 99, respectivamente, formulándose en esta última, un incumplimiento sustancial y dos requerimientos.

Que, tras los descargos efectuados y el análisis realizado mediante el Informe Técnico N.º INF-POST-AOP-AT-279-2024 (orden 107), se eleva a esta Secretaría Contable el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-241-2025, agregado a orden 108 del expediente de la referencia suscripto por la Auditora Fiscal Subrogante CP Micaela A. BARRIONUEVO, en el marco del control posterior,

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto, al que me remito en honor a la brevedad.

Que, en el apartado conclusión del informe contable citado la profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Que atento a la persistencia y a su tenor, a continuación, se procede a transcribir el incumplimiento sustancial realizado: “(...) *1. Con carácter de incumplimiento sustancial, se verifica que se procedió a certificar y pagar los trabajos realizados durante el mes de octubre 2023 sin dar estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, ello por cuanto tal cual fuera señalado mediante Informe Técnico N.º INF-POST-AT-AOP-AT-242-2024, no solo se ejecutaron menor cantidad de trabajos respecto de los abonados, sino que los materiales utilizados resultaron de menor calidad a la requerida, inconsistencias que fueron constatadas mediante la visita de obra de este tribunal al establecimiento.*

En función de lo anterior, se observa un incumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N.º 13.064 Art. 25, respecto de que la iniciación y realización de los trabajos se encuentra sujeta a lo establecido en los pliegos, los cuales debieron haberse llevado a cabo conforme a las pautas allí establecidas (...).”

Que posteriormente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-206-2025, agregada a orden 109, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Que, así las cosas, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-115-2025, agregado a orden 111, suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, exponiendo en el apartado III. Conclusión lo siguiente: “(...) Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que de las actuaciones se verificó el apartamiento normativo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley nacional N° 13064, dado que no se ha cumplido de manera efectiva con algunos de los puntos del Pliego de Especificaciones Técnicas (2.1 y 6.1) de la obra que tenía como objeto la readecuación, refacción y puesta en funcionamiento del Centro Polivalente de Arte.

Por lo tanto, salvo mejor criterio, entiendo que estarían dadas las condiciones para la aplicación del artículo 4º incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50, respecto de los agentes responsables determinados por el Auditor Fiscal.

En esta línea argumental, y considerando la instancia de control en la que estamos, estimo que en relación a los agentes responsables mencionados por la Auditora Fiscal Subrogante, correspondería que se les de intervención para que procedan a efectuar el descargo pertinente en virtud de la responsabilidad que se les atribuye, teniendo en cuenta los plazos de prescripción analizados (...)” (El subrayado me pertenece).

Que, asimismo, a orden 112 se agrega la Constancia de Notificación suscripta por el entonces Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartiendo el criterio vertido en el informe legal antes mencionado como también sus voces jurídicas.

Que, atento lo expuesto en el informe legal precitado, esta Secretaría Contable emitió las Notas Externas N.º NOTA-EXT-SC-79-2025, N.º NOTA-EXT-SC-80-2025 y N.º NOTA-EXT-SC-81-2025, dirigidas a la Inspectora de Obra

MMO Karen Edit DEGIUSTI, al Ex Secretario de Infraestructura Educativa Sr. Mauricio Guillermo TURDO y a la Ex Subsecretaria de Infraestructura Zona Sur MMO Tamara Ayelén ROA LOPEZ, solicitando que en forma previa a que esta Secretaría Contable tome debida intervención, se agregue toda aclaración y/o documentación que estime pertinente a fin de analizar los incumplimientos formulados.

Que, mediante las Notas N.º 649/2025 Letra: Ss.I.Z.S.M.ED., TCP-NPEX-244-2025, N.º MJG-N-35495-2025, suscriptas por los funcionarios citados, agregadas a orden 116, 118 y 119, respectivamente, se brindan los descargos solicitados.

Que, atento los descargos, se remitieron las actuaciones de marras a la Delegación de Control AOP, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-312-2025, agregada a orden 122, a efectos de que efectúe el análisis dado el carácter técnico de los descargos ofrecidos, solicitando se ratifique o rectifique lo concluido en los informes contables y técnicos pertinentes.

Que, dicha área gira nuevamente las actuaciones mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-AOP-71-2025, agregada a orden 124, informando que a orden 123 se incorpora el Informe Técnico N.º INF-TEC-AOP-AT-184-2025 suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, concluyendo: “(...) mantener el Incumplimiento Sustancial (...)”.

Que, finalmente toma intervención esta Secretaría Contable, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-350-2025, agregado a orden 125, al que me remito en honor a la brevedad, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial detectado en el expediente de la referencia.



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Que, posteriormente, ingresa a este Tribunal de Cuentas, la Nota Electrónica N.º MED-N-45988-2025, suscripta por la Subsecretaria de Infraestructura Zona Sur, Sra. Noelia Verónica DI GIULIO y por la MMO Karen Edit DEGIUSTI, agregada a orden 126, en carácter de nota ampliatoria, ofreciendo nuevos descargos.

Que, en consecuencia, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-74-2026, agregada a orden 128, esta Secretaría remite dichos descargos a los auditores fiscales del Grupo Especial de Obras Públicas, para su análisis, dado el carácter técnico de los mismos.

Que, por último, se agrega a orden 129, Informe Contable N.º INF-TCP-SC-186-2026, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, CP Lucas Sebastián MACHADO, concluyendo que “(...) ...correspondería levantar el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-AOP-226-2024 – AOP (CONTROL POSTERIOR - PE).

Por último, se informa que, respecto de la sugerencia realizada por el área técnica, se comparte criterio de remisión de EDA en control preventivo (...). (el subrayado me pertenece)

Que, en el punto 4. Análisis del informe contable ut supra señalado, se analiza lo informado por el área técnica de la Delegación de Control AOP, y por su significancia se transcribe a continuación: “(...) *En virtud de la naturaleza del reparo, nos remitimos nuevamente a lo evaluado y concluido por el Área Técnica GEOP, conforme lo expuesto en el Informe Técnico N.º INF-TEC-AOP-AT-56-2026, en el cual se establece que: ‘...se incorporó como nueva información una Nota de fecha 19/09/2025 de la Dirección de Ingeniería de la Municipalidad de*

Ushuaia con las indicaciones técnicas de los trabajos a realizar para permitir la conexión de los drenajes pluviales a la red pública.

Además, en la página 15 del mismo orden se encuentra una nota de fecha 12/12/2025 en la que se indica que se encuentra en trámite la aprobación de Economías, Demasías y Adicionales para llevar a cabo esas tareas pendientes. También se explica que los trabajos que no se encontraban a la vista habían sido tapados por suelo producto de la erosión generada por lluvias y nieve. Concluyen que los trabajos no ejecutados serán ajustados en la correspondiente EDA.

Análisis: En esta oportunidad se aprecia que se estarían llevando a cabo las gestiones necesarias para ajustar las tareas de acuerdo con lo establecido en Pliegos, a lo efectivamente ejecutado y a lo necesario técnicamente para dar solución al objeto que motivó la contratación de las obras aquí analizadas.

Conclusión: Corresponde levantar Incumplimiento Sustancial.’

En virtud de lo analizado por el área Técnica, el presente incumplimiento sustancial correspondería sea levantado.

Cabe aclarar que en esta instancia no existen Requerimientos pendientes de cumplimiento, más el Área Técnica sugiere se solicite la remisión en el marco del control preventivo del expediente que tramite las Economías, Demasías y Adicionales invocadas en el descargo de orden 126 (...)”

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, atento a lo indicado por el área técnica de la Delegación de Control AOP, dar por subsanado en esta instancia, el incumplimiento sustancial, en atención a los nuevos elementos de juicio incorporados en las actuaciones.



“2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Que, asimismo y de acuerdo con lo sugerido por el área técnica antes mencionada, se deberá remitir, en el marco del control preventivo, las actuaciones que tramite las Economías, Demasías y Adicionales invocadas en el descargo de orden 126.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por subsanado, en esta instancia, el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-AOP-226-2024 – AOP (CONTROL POSTERIOR - PE), agregada a orden 99 de las actuaciones de la referencia, efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, oportunamente, la remisión a este organismo de control, de las actuaciones que tramiten, las Economías, Demasías y Adicionales invocadas en la Nota Electrónica N.º MED-N-45988-2025, agregada a orden 126, en instancias de control preventivo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente al entonces Secretario de Infraestructura Educativa, Mauricio Guillermo TURDO, a la Inspectora de obra, M.M.O. Karen Edit DEGIUSTI y la entonces Subsecretaria de Infraestructura Zona Sur, M.M.O. Tamara Ayelén ROA LOPEZ.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-AOP, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 12/2026.

